JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO .
San José de Cúcuta, julio veintinueve de dos mil diecinueve.

Auto interlocutorio- acepta llamamiento en garantía

Verbal- simulación – 540013153001 2019 00102 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente los demandados PEDRO JOSUE RODRIGUEZ y CARMEN ROCÍO RODRÍGUEZ LEON, dentro del término legal para descorrer el traslado de la demanda, a través de apoderado judicial debidamente constituido, presentan solicitud de llamamiento en garantía a La CONCESIONARIA SAN SIMON S.A., y como quiera que dicha solicitud reúne los requisitos previstos en los artículos 64 y 65 en armonía con el artículo 82 del Código General del Proceso, se considera viable su admisión y en tal virtud se dispondrá el trámite conjunto indicado en el artículo 66 ejusdem.

En consecuencia, el Juzgado resuelve:

Primero: Admitir el llamamiento en garantía que hacen los demandados PEDRO JOSUE RODRIGUEZ y CARMEN ROCÍO RODRÍGUEZ LEON, a la CONCESIONARIA SAN SIMON S.A.

Segundo : Notifíquese el presente auto personalmente a la llamada en garantía, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y córrasele traslado por el término de veinte días para el ejercicio de su derecho de defensa, conforme se dijo en la parte motiva.

Tercero : El doctor J. SAMIR GONZALEZ GOMEZ, tiene personería para actuar como mandatario judicial de los demandados, en los términos y facultades del poder conferido.

Cuarto: Cumplido lo anterior, se procederá a resolver sobre el trámite de los medios de defensa propuestos en autos.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

Auto interlocutorio- Admite reforma de demanda

Verbal –Resp. C. extracontractual - 540013153001 2018 00351 00

Encontrándose al despacho el presente proceso para resolver sobre la reforma de la demanda, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante ANTONIO MARIA BOTELLO RODRIGUEZ y LUZ MARINA CARVAJAL DIAZ, en nombre propio y en representación de sus menores hijos, en contra de TRANSPORTES VERPER LTDA., SEGUROS DEL ESTADO Y OTROS, previa revisión de ella y sus anexos, considera este servidor que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 93 del Código General del Proceso, habida cuenta que , fue presentada en tiempo y no se ha presentado otra reforma con anterioridad, la cual tiene como finalidad la exclusión de la empresa transportadora demandada y la modificación de los hechos con respecto a esta; de consiguiente se procederá a su admisión.

En consecuencia, el juzgado resuelve:

PRIMERO : Admitir la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de los demandantes, en su escrito y anexos obrantes a folios 135 a 139, conforme se dijo en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada, por anotación en estado, y córrasele traslado por la mitad del término otorgado en el auto admisorio inicial que correrá pasados tres días desde la notificación, tal como lo dispone el numeral 4 del inciso 2° del artículo 93 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, julio veintinueve de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- fija fecha remate

Ejecutivo 540013103001 2012 00108 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo el anterior escrito allegado por el señor apoderado de la parte demandante, se considera viable acceder al señalamiento de nueva fecha y hora para la diligencia de remate del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, habida cuenta que verificado el control de legalidad, no se advierte irregularidad alguna que invalide lo actuado y se dan los presupuestos del artículo 448 del Código General del Proceso.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, dentro del presente proceso, señalase el día **04 de septiembre del presente año a las tres de la tarde**.

Inclúyase en el listado correspondiente y publíquese en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada; téngase en cuenta además, que para todos los efectos el avalúo a tener en cuenta es el avalúo comercial obrante a folios 241 a 253, debidamente aprobado mediante auto calendado julio 19 del año cursante, cuya la base de la licitación será el 70 % del mismo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del mismo (art. 451 C. G. P.).

Adviértase además, que deberá allegarse una copia informal de la página del periódico donde conste la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro el mes anterior a la fecha prevista para la subasta.

Notifíquese y cúmplase.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio veintinueve de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – Releva curador

Pertenencia - 540013153001 2018 00363 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo que las razones expuestas por la curadora designada, son suficiente justificación para su no aceptación del cargo, se considera procedente su aceptación y de consiguiente se hace necesario su relevo para continuar el trámite normal del proceso.

En consecuencia designase al doctor LUIS FERNANDO LUZARDO CASTRO, como curador ad litem del demandado D de los demandados ROSALBA SAN JUAN GUTIERREZ y de las personas indeterminadas. Comuníquesele haciéndole saber que el cargo es de obligatoria aceptación, so pena de compulsarse las copias pertinentes a la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura,

Notifíquese y cúmplase.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – nombra curador

Ejecutivo -. 540013153001 2017 00285 00

Habiéndose surtido en debida forma el emplazamiento de los demandados DISRIBUCIONES SAN MARCOS VERA S.A.S. y MARCO TULIO VERA, tal como obra a folios 125 a 129 inclusive, sin que hayan comparecido a notificarse del mandamiento de pago proferido en su contra, se considera del caso designarles Curador Ad- litem en la forma y términos del numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, para continuar el trámite normal de autos.

En consecuencia designase como Curador Ad-litem de las personas indeterminadas, al doctor PEDRO CAMACHO ANDRADE.

Comuníquesele mediante telegrama, haciéndole saber que el nombramiento es de obligatoria aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias pertinentes a la autoridad competente, tal como lo dispone la norma citada anteriormente.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

IHD.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio nueve de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reprograma audiencia
Verbal-liquidación soc. de h- 540013103004 2012 00280 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, teniendo en cuenta que la audiencia inicial programada para el día de hoy a las nueve de la mañana fue imposible evacuarla por motivo de fuerza mayor , se considera del caso su reprogramación.

En consecuencia, para tal fin se señala el día 05 de agosto del corriente año a las 3:00 p.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notificará a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, julio veintinueve de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – reanuda proceso

Ejecutivo - 540013153001 2018 00163 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que el término de suspensión solicitado por las partes se encuentra vencido; en consecuencia se ordena su reanudación.

Por otra parte, atendiendo el anterior escrito presentado por los extremos litigiosos, mediante el cual solicitan fecha para exponer el acuerdo conciliatorio a que han llegado a fin de obtener su aprobación por parte del despacho, considera el despacho que las razones en que fundan su petición es viable y por ende es procedente lo pedido, con el fin de facilitarles la finalización amigable de sus diferencias.

En consecuencia fíjese el día 08 de agosto del corriente año a las 4:00 p.m.

Téngase en cuenta que el presente auto se notifica a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

Notifíquese y cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

Auto trámite – resuelve memorial

Hipotecario - 540013153001 2016 00128 00

Encontrándose el presente proceso hipotecario, para resolver el anterior escrito del señor apoderado del acreedor hipotecario de segundo grado, se le requiere para que previo a la presentación de sus escritos enrostrando negligencias del despacho, verifique el expediente; ello en virtud a que la información que requiere con destino al Juzgado Cuarto Civil del Circuito, obra en autos al folio 175 remitida desde el 2 de noviembre de 2018; así mismo se le recuerda que en el presente proceso ya se profirió sentencia debidamente confirmada por el superior y se liquidaron las costas procesales; las demás actuaciones que corresponden a la ejecución de la sentencia, como son, el avalúo y remate de los bienes objeto de la acción, son a petición de parte de acuerdo con nuestro ordenamiento procesal civil.

Por secretaría dese trámite a la liquidación de crédito presentada en autos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ

JUEZ.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
San José de Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve

Auto trámite – requiere a demandante
Hipotecario - 540013153001 2018 00356 00

Encontrándose al despacho el presente proceso hipotecario, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, allegue debidamente diligenciado el oficio librado a la Oficina de Registro ordenando la medida cautelar sobre el bien hipotecado, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, toda vez que no es posible continuar adelante con el trámite sin que la medid haya sido inscrita.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
JUEZ.

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, julio veintinueve de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- reprograma remate

Ejecutivo 540013103001 1999 00355 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo que la diligencia de remate prevista para el día viernes 26 de los corrientes no fue posible realizarla por virtud del permiso concedido al suscrito por el Honorable Tribunal Superior por caso de fuerza mayor para viajar a ciudad de Bogotá, se hace necesario proceder a su reprogramación.

En consecuencia, para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes embargados, secuestrados y avaluados, dentro del presente proceso, señalase el día **29 de agosto del presente año a las tres de la tarde**.

Inclúyase en el listado correspondiente y publíquese en la forma y términos del artículo 450 del Código General del Proceso en un periódico de amplia circulación en la localidad el día domingo, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada; téngase en cuenta además, que para todos los efectos el avalúo a tener en cuenta es el avalúo comercial obrante a folios 241 a 253, debidamente aprobado mediante auto calendado julio 19 del año cursante, cuya la base de la licitación será el 70 % del mismo y quien pretenda hacer postura deberá consignar previamente el 40% del mismo (art. 451 C. G. P.).

Adviértase además, que deberá allegarse una copia informal de la página del periódico donde conste la publicación antes de la apertura de la licitación, junto con el certificado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro el mes anterior a la fecha prevista para la subasta.

Notifíquese y cúmplase.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, julio veintinueve de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- reprograma audiencia

Ejecutivo 540013153001 2018 00272 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo que la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso programada en auto de fecha 7 de junio del cursante año, para el día 25 de los corrientes no fue posible realizarla por virtud del permiso concedido al suscrito por el Honorable Tribunal Superior por caso de fuerza mayor para viajar a ciudad de Bogotá, se hace necesario proceder a su reprogramación.

En consecuencia, para su evacuación en la forma y términos indicados en el mencionado auto, se fija el día **06 de agosto del presente año a las tres de la tarde**.

Cítese a los testigos.

Notifíquese y cúmplase.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.
San José de Cúcuta, julio veintinueve de dos mil diecinueve.

Auto de trámite- reprograma audiencia

Ejecutivo 540013153001 2017 0032700

Encontrándose al despacho el presente proceso, atendiendo que la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso programada en audiencia de fecha29 de mayo del cursante año, para el día 26 de los corrientes no fue posible realizarla por virtud del permiso concedido al suscrito por el Honorable Tribunal Superior por caso de fuerza mayor para viajar a ciudad de Bogotá, se hace necesario proceder a su reprogramación.

En consecuencia, para su evacuación en la forma y términos indicados en el mencionado auto, se fija el día **14 de agosto del presente año a las tres de la tarde**.

Teniendo en cuenta que la parte demandante acredita estar haciendo las diligencias para la carga procesal impuesta en la audiencia sobre el recaudo de la prueba trasladada, se ordena oficiar a los entes judiciales respectivos a fin de que presten su colaboración, remitiendo las copias requeridas. Ofíciese, haciéndoles saber la fecha programada para la continuación de la audiencia.

Notifíquese y cúmplase.

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA.

San José de Cúcuta, julio veintinueve de dos mil diecinueve.

Auto de trámite – fija fecha para audiencia inicial
Verbal- oposición al deslinde- 540013153007 2017 00119 00

Encontrándose al despacho el presente proceso, se observa que efectivamente el término de traslado de las excepciones de mérito propuestas feneció, y fue descorrido oportunamente por la parte actora, de consiguiente se considera del caso atendiendo lo consagrado en el inciso 1° del artículo 372 del Código General del Proceso, proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial regulada en el precepto mencionado.

Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada.

En consecuencia el Juzgado Resuelve:

PRIMERO: Para efectos de evacuar la audiencia inicial conforme se dijo en la parte motiva, señalase el **día 13 del mes de agosto del corriente año a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: Recuérdese a las partes y a sus apoderados su deber de comparecer, dado que deben evacuarse sus interrogatorios, y demás actos que requieren su presencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones previstas en la norma citada

TERCERO: Téngase en cuenta que la notificación del presente auto se surte a las partes y a sus apoderados por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

IHD

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veintinueve (29) de julio de dos mil diecinueve.

Ejecutivo 540013153001 2017 00126 00

Auto de Sustanciación – Tomar nota de remanente.

Tómese atenta nota de la solicitud de remanente, librada por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de esta ciudad, dentro del proceso Ejecutivo radicado 54001 3103 005 2018 00318 00 adelantado por el señor Juan Pablo Santafe Andrade. Ofíciese.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Auto de Sustanciación

Ejecutivo 540013103004 2014 00085 00

Póngase en conocimiento de las partes, el oficio proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Los Patios, donde informa que las partes no corresponden al radicado suministrado, por tal razón no se toma nota del remanente solicitado.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

gep

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintinueve de julio de dos mil diecinueve.

Ejecutivo 540013153001 2019 00129 00

Auto de Sustanciación

Póngase en conocimiento de la parte actora, la respuesta ofrecida por la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, respecto del embargo del bien distinguido con la matrícula Inmobiliaria 260-124860, para lo que estime pertinente manifestar.

Así mismo, habida cuenta de que ha transcurrido tiempo suficiente desde la fecha en que se libró mandamiento de pago, se considera del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, por tal razón se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta días contados a partir del siguiente al de la notificación por estado del presente auto, proceda a efectuar las diligencias de notificación al demandado, sopena de decretarse la terminación por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase

NELSON ANDRES PEREZ ORTIZ
Juez

gep